| **CÓDIGO PENAL** | **PROYECTO DE LEY[[1]](#footnote-2)** |
| --- | --- |
| **Artículo 141.-** El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándolede su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones**[…]** será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. | **Artículo único.-**Intercálase en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, entre las expresiones “decisiones” y “será”, la siguiente frase**: “, o si el encierro o detención se prolongare por más de 48 horas,”.** |

1. Proyecto ingresado el 12 de diciembre de 2022., que modificael tipo penal de secuestro regulado en el artículo 141 del C.P., incorporando dentro de las calificantes que serán castigadas con pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, el que la privación de libertad tenga una duración de más de 48 horas. Según consta en informe financiero N° 227, el presente proyecto no irroga mayor gasto fiscal. [↑](#footnote-ref-2)